

Secretaría: 23-feb-24. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver su admisión. Sírvasse proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto N°: 046
Proceso: Ejecutivo de Alimentos con Medida Cautelar
Demandante: Sara Riascos Correa
Demandado: Fabio Riascos Ferrin
Radicación: 76-520-3184-004-2024-00021-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió a este Juzgado la presente demanda para proceso ejecutivo de alimentos, promovida por **SARA RIASCOS CORREA**, quien actúa a través de su apoderado judicial, en contra del señor **FABIO RIASCOS FERRIN**. Revisada la demanda, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- La liquidación de los valores adeudados que obran en el expediente no son claros, pues no se indica si el valor de las cuotas de alimentos determinadas en la demanda cuentan con el incremento salarial conforme a lo pactado en la Resolución N° CeAl. 1153.19.14.0551 de fecha 08 denoviembrbe de 2012, suscrito ante la Comisaría de Familia CeAl del municipio de Palmira (V.).
- 2.- Ahora bien, en la relación de pagos, existen meses en los que se indica que el demandado pagó un mayor valor de la cuota de alimentos que le correspondía. Sin embargo, no se hace una imputación de pagos de los remanentes con relación a las cuotas que indica se encuentran adeudadas; además de no relacionarse algunos años, sin aclarar al Despacho, si estos fueron cancelados por el ejecutado.

En ese orden de ideas, habrá de declararse **inadmisibile** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija o se pronuncie respecto a los requerimientos hechos por este Despacho, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, adelantado por **SARA RIASCOS CORREA** en contra del señor **FABIO RIASCOS FERRIN**, a través de apoderado judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSÉ ERMINSÓN GIRALDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.274.653, y T.P. N°

295.351 del C. Sup. de la J., para que actúe como mandatario judicial del extremo demandante en las voces y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

MFL

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e67624987bc9bb39e68ccaec2c15da46721046f8e6632a07b627abf2c778780**
Documento generado en 26/02/2024 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>